



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: CARLOS ESQUIVEL MONTIEL
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 25 de
Noviembre del 2004.

TOMO LXXXIII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 143.- QUE CREA LA UNIVERSIDAD
POLITÉCNICA DE TLAXCALA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA,
Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 143

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 7 fracción I, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en los diversos 1º párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, y 1º, 2º fracción I, 9º fracciones I y III, y 10 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado, se crea la Universidad Politécnica de Tlaxcala, en los siguientes términos:

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1. Se crea la Universidad Politécnica de Tlaxcala, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio principal estará ubicado en esta Entidad Federativa.

Cuanto en este Decreto se haga referencia a la Universidad, se entenderá que se refiere a la Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Artículo 2. La Universidad Politécnica de Tlaxcala, tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior de licenciatura, especialización tecnológica y de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades;
- II. Preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y en valores, y conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural;

- III. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que resulten pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- IV. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- V. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;
- VI. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y el fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado, y
- VII. Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

Artículo 3. La Universidad Politécnica de Tlaxcala, operará con base en los planes y programas de estudio determinados por las autoridades e instancias competentes, considerando las necesidades de desarrollo económico y social de la Entidad, los lineamientos del programa de desarrollo educativo vigente y lo convenido en el presente instrumento jurídico.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

Artículo 4. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, para el cumplimiento de su objeto tendrá un patrimonio propio, que estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, aporten o destinen al organismo, así como cualquier otra institución pública o privada y los particulares;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos de la Federación conforme a lo previsto en el Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Politécnica del Estado de Tlaxcala, suscrito por los gobiernos Federal y Estatal, así como los que sean

- asignados en el presupuesto de egresos del Estado;
- III. Los bienes que adquiera o que sean destinados para su funcionamiento;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste o por cualquier otro concepto;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hagan en su favor; los ingresos que obtengan a través del patronato a que se refiere el presente Decreto;
- VI. Los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y
- VII. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier otro medio legal.

Artículo 5. Los fondos que reciba la Universidad Politécnica de Tlaxcala, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y se depositarán en una o varias instituciones de crédito, cuyas cuentas e inversiones serán manejadas conforme a las disposiciones que les sean aplicables o que determine el órgano de gobierno de esta Institución.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6. La administración de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, estará a cargo de:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Rector.

La Universidad Politécnica de Tlaxcala, dentro de su estructura organizacional contará además con un Consejo Social y un Consejo de Calidad, que tendrán las funciones y estarán integrados en la forma y términos que señala este Decreto.

Artículo 7. La Junta Directiva, será el órgano supremo de la Universidad Politécnica de Tlaxcala y se integrará por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado;

- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública, y
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la Entidad o del país. La designación de los miembros de la sociedad para la integración de la Junta Directiva se hará de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos; y el titular de la SESIC, quien propondrá dos candidatos.

El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por el Gobernador del Estado de entre los representantes del Gobierno del Estado, sin perjuicio de poder desempeñar personalmente este cargo.

Las designaciones de los miembros de la Junta Directiva serán personales e intransferibles, por lo que no existirán las suplencias. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros designados por los gobiernos Estatal o Federal, será el Gobernador del Estado respectivo o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

La Junta Directiva contará además con un Secretario que será designado por mayoría de sus integrantes a propuesta de su Presidente, el cual participará con voz pero sin voto en las sesiones de la misma.

Los cargos en la Junta Directiva son de carácter honorífico, por lo que su desempeño no da derecho a retribución alguna.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Artículo 9. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva y al Rector a las sesiones de la misma, las cuales se desarrollarán conforme al orden del día que para tal efecto se elabore;
- II. Dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno y declarar resueltos los asuntos en el sentido de la votación;

- III. Suscribir conjuntamente con el Secretario del Consejo y de los miembros asistentes a las sesiones, las actas que se levanten con este motivo;
- IV. Resolver bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta Directiva, cuando no admitan demora debido a su urgencia, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, deberá convocar a la Junta Directiva a la brevedad, a fin de informar de las medidas adoptadas, para que éste resuelva lo procedente, y
- V. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Los vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por la propia Junta Directiva;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la ejecución de tareas específicas;
- IV. Realizar las investigaciones que sean necesarias, a efecto de proponer las medidas pertinentes para dar cumplimiento al objeto de la Universidad Politécnica de Tlaxcala;
- V. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren, y
- VI. Desempeñar las atribuciones que les señale el Estatuto General que se apruebe para regir la vida interna de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, o establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, y remitirla previa autorización del Presidente, a los miembros de la Junta Directiva, para su análisis y aprobación;

- II. Someter anualmente el calendario de sesiones a la consideración de la Junta Directiva;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por la Junta Directiva en la esfera de su competencia, y
- IV. Cumplir con las demás actividades o acuerdos que la propia Junta Directiva o su Presidente le encomienden específicamente.

Artículo 12. La Junta Directiva celebrará, por lo menos, una sesión trimestralmente y las demás que sean necesarias en cualquier tiempo, a fin de que se cumplan adecuadamente los objetivos de la Universidad.

Artículo 13. Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, siempre que estuviere presente su Presidente.

Artículo 14. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. La Universidad Politécnica de Tlaxcala contará con un Rector nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta en terna de la Junta Directiva, y durará en el cargo cuatro años, pudiendo ser designado para desempeñar el cargo por un segundo período igual; concluido éste, deberá nombrarse a un nuevo Rector.

Artículo 16. Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III. Poseer título de licenciatura y grado mínimo de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento cultivadas por la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos, y
- V. Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17. El Rector actuará como representante legal de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, de conformidad con los poderes que la Junta Directiva le otorgue.

Artículo 18. El Director General tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y las que determine la Junta Directiva.

Artículo 19. La Universidad Politécnica de Tlaxcala, contará con Unidades Técnicas y Administrativas Centrales que tendrán a su cargo la aplicación de la normatividad, evaluación y control de sus actividades, mediante autorización de la Junta Directiva y cuyas funciones se establecerán en el Estatuto General de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES

Artículo 20. La Universidad Politécnica de Tlaxcala, contará con un Consejo Social, que tendrá a su cargo la supervisión de la actividad económica de la Universidad y el rendimiento de los servicios, en el cual participarán personalidades de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la Entidad o del país, externas a la misma, a efecto de impulsar y garantizar la rendición de cuentas en esta Institución.

El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico de la Universidad;
- III. El Secretario Administrativo de la Universidad, y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica o económica de la entidad, de la región o del país, los cuales durarán en su encargo cuatro años.

Cuando ocurra una vacante entre los miembros de la sociedad que integran el Consejo Social, la Junta Directiva designará el sustituto, para cubrir el tiempo que faltare al periodo respectivo.

Artículo 21. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad, el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Expedir el Código de Ética de la Universidad Politécnica de Tlaxcala;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad Politécnica de Tlaxcala en su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas;
- VII. Promover al despacho de auditoría que dictamine los estados financieros, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22. La Universidad Politécnica de Tlaxcala contará con un Consejo de Calidad, que actuará como órgano de decisión académica y de aseguramiento de la calidad de los procesos que lleve a cabo, el cual se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico de la Universidad;
- III. El Secretario Administrativo de la Universidad;
- IV. Los directores de programa académico de la Universidad, y
- V. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Cuando ocurra una vacante entre los miembros de la sociedad que integran el Consejo de Calidad, la Junta Directiva designará al sustituto,

para cubrir el tiempo que faltare al período respectivo.

Artículo 23. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala;
- II. Someter a la Junta Directiva para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual;
- III. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- IV. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- V. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad, que forman parte de su sistema de calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 24. La Universidad Politécnica de Tlaxcala podrá contar con un Patronato que tendrá como objeto consolidar e incrementar el patrimonio de la Universidad, a efecto de que la misma cumpla cabalmente con sus objetivos. El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán nombrados y removidos libremente por la Junta Directiva. En todo caso, los integrantes del Patronato serán personas de reconocida solvencia moral.

Artículo 25. El patronato deberá:

- I. Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad;

- II. Establecer programas para incrementar fondos, y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiera esta ley y las disposiciones reglamentarias que de la misma se deriven.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA

Artículo 26. La Universidad Politécnica de Tlaxcala, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, contará con un Órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por el titular del Ejecutivo Estatal y a propuesta del Contralor del Ejecutivo.

Artículo 27. El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia, honradez y transparencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información con la que efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, para tal fin, la Junta Directiva y el Rector deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público, lo anterior sin menoscabo de los mecanismos de control aplicados por la Contraloría del Ejecutivo o la propia Universidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 28. Las relaciones de trabajo entre la Universidad Politécnica de Tlaxcala y sus trabajadores sindicalizados y de confianza, se regirán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Rector de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, deberá someter a la consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Estatuto General de la Universidad, a fin de remitirlo al Ejecutivo para su aprobación y publicación, lo cual deberá realizarse en un plazo

máximo de 90 días, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**C. FROYLÁN MENDIETA CUAPIO.- DIP.
PRESIDENTE.- C. FLORIA MARÍA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- DIP.
SECRETARIA.- C. VÍCTOR LÓPEZ
HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbricas**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de noviembre del 2004.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-
ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA.-
EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- JORGE
ADALBERTO FRAGA PURATA.
Rúbricas.**
